

ANEXO ÚNICO

HECHOS

1. El pasado 7 de septiembre de 2023 dio inicio el proceso electoral federal 2023-2024 en donde se renovará a la persona titular de la Presidencia de la República y el Congreso de la Unión.

2. El pasado 01 de marzo de 2024 dieron inicio las campañas electorales correspondientes al citado proceso electoral federal 2023-2024.

3. Que en diferentes fechas que se encuentran dentro de la etapa de campañas tanto del proceso local como federal, los denunciados realizaron las siguientes publicaciones:

3.1. En fecha 12 de mayo de 2024 a las 13:34 horas, el denunciado Roberto Carlos Cabrera Valencia, publico en su página de la red social denominada Facebook una publicación con dos imágenes con la siguiente leyenda:

Con becas de excelencia, vamos a apoyar a los jóvenes para que alcancen sus sueños, como a los del Instituto UCAP. 🎓

¡Qué gusto estar con ustedes! [#GanaSanJuan](#) porque continuaremos trabajando para que más jóvenes lleguen y concluyan su educación superior. 🎓🏆



Dicha publicación se encuentra en el enlace <https://www.facebook.com/robertocabrera/posts/pfbid0213YFBtdE7BCBiYzijCAzJmP3vC8p3DDzF4wRBczxTRLxKHpvqeYkgv7o8n9pgeEil>

Cabe señalar que el instituto UCAP es un centro de educación privado, dicha persona moral se publicita mediante la página de Facebook con el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/UCAP7/>



3.2. En fecha 09 de mayo de 2024 a las 21:09 horas, el denunciado Roberto Carlos Cabrera Valencia, publico en su página de la red social denominada Facebook una publicación con dos imágenes con la siguiente leyenda:

Esta tarde me reuní con la Federación de Trabajadores del Estado de Querétaro para platicar, presentarles nuestras propuestas y escucharlos. Con su apoyo, este 2 de junio #GanaSanJuan. *CA*



Dicha publicación se encuentra en el enlace <https://www.facebook.com/robertocabrera/posts/pfbid02wz5A6ZvPv5v8t6A6qFZH TtpL3f24NubnzfZmNGe2LCNFXxHwwJh6sX77jGR9NQVLI>

3.3. En fecha 9 de mayo de 2024 a las 14:20 horas, el denunciado Roberto Carlos Cabrera Valencia, publico en su página de la red social denominada Facebook una publicación con cinco imágenes con la siguiente leyenda:

¡Porque con la industria y una economía fuerte, [#GanaSanJuan!](#) Gracias a la empresa JM por confiar en nuestro amado municipio. Estoy seguro de que seguiremos trabajando de la mano para que más familias cuenten con un empleo formal. 🇲🇽

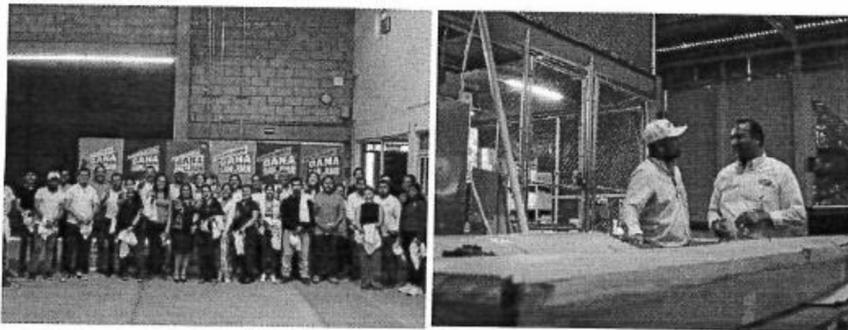




Dicha publicación se encuentra en el enlace <https://www.facebook.com/robertocabreraav/posts/pfbid0sNQ8K3xwutD8gJ4D9qd2FTCHaoUGMTT6fgr1WcqidiJfXhLaNN9n8A6KdFxP2FT6I>

3.4. En fecha 8 de mayo de 2024 a las 19:25 horas, el denunciado Roberto Carlos Cabrera Valencia, publico en su página de la red social denominada Facebook una publicación con dos imágenes con la siguiente leyenda:

Visitamos a los meros meros de ROMHER Ingeniería para llevar nuestras propuestas a todos los sectores. ¡Gracias por la invitación! Estoy más que seguro de que [#GanaSanJuan](#) porque hacemos equipo y somos facilitadores para el empleo formal. 🤝



Dicha publicación se encuentra en el enlace <https://www.facebook.com/robertocabreraav/posts/pfbid02a13WRBkXMw2Scc6wPo1YrdMXvkJydQsba9DAm864Tv1u4Bc9cFW6gcGW1wXcgZnWI>

3.5. En fecha 04 de mayo de 2024 a las 13:42 horas, el denunciado Roberto Carlos Cabrera Valencia, publico en su página de la red social denominada Facebook una publicación con cinco imágenes con la siguiente leyenda:

¡Con los meros meros de la educación, [#GanaSanJuan](#)! Gracias Asociación de Maestros por invitar a todo el equipo azul a esta gran reunión. 🤝



Dicha publicación se encuentra en el enlace <https://www.facebook.com/robertocabrera/posts/pfbid0dn1fHEB1rUAYYH3VVrVnUshDCHFqCfrzEuzB3HUCgKjeL6VE9Qvx5mYWqcqbLVFI>

4. En diferentes fechas el denunciado Guillermo Vega Guerrero, publico en su página de la red social denominada Facebook identificada como "Memo Vega" las siguientes publicaciones:

4.1. En fecha 08 de mayo de 2024 a las 16:15 horas, el denunciado Guillermo Vega Guerrero, publico en su página de la red social denominada Facebook identificada como "Memo Vega" un video con una duración de un minuto con cincuenta y dos segundos con la siguiente leyenda:

#Nefrovida es una gran institución, que ayuda a pacientes con problemas renales. El trabajo de la sociedad organizada  es fundamental para tener un mejor San Juan. **#UnidosSanJuanAvanza**



Al inicio del referido video se observa a una persona que dice llamarse Patricia Ramírez de Arellano Mendoza, quien refiere ser la presidenta de NEFROVIDA asociación civil sin fines de lucro y cuyo objetivo es atender a pacientes con enfermedad renal crónica, entre otros servicios médicos y psicológicos, además señala que cuando el licenciado “memo” estaba como alcalde les donó el terreno donde tienen su infraestructura y por ello atienden a más personas.

Dicha publicación se encuentra en el enlace <https://www.facebook.com/memovegamx/videos/1605602070234619>

4.2. En fecha 02 de mayo de 2024 a las 13:12 horas, el denunciado Guillermo Vega Guerrero publico en su página de la red social denominada Facebook una publicación con cinco imágenes con la siguiente leyenda:

Gracias a los integrantes y líderes 🇲🇽 de la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC) por recibimos para escuchar nuestras propuestas.
[#UnidosSanJuanAvanza](#)



Dicha publicación se encuentra en el enlace <https://www.facebook.com/memovegamx/posts/pfbid0o4kGxhCZ1zYWrZSpCKE2JKsuTfyLvzYpqPSsbuYYofnALZpS24mEGq7ppXQND7eRI>

4.3. En fecha 01 de mayo de 2024 a las 13:49 horas, el denunciado Guillermo Vega Guerrero publico en su página de la red social denominada Facebook una publicación con siete imágenes con la siguiente leyenda:

En este día del trabajo, platicamos con las y los #trabajadores del SITAM . En Querétaro y San Juan hay libertad de asociación, estabilidad y paz laboral. ¡Continuemos por este



En las imágenes anteriores, se puede observar que en dicho evento además se encuentra el candidato a la diputación federal por el distrito 02 del Estado de Querétaro por la coalición Fuerza y Corazón por México el C. Germaín Garfias Alcántara, así como propaganda alusiva a esta candidatura.

Dicha publicación se encuentra en el enlace <https://www.facebook.com/share/p/9H6QzKS3CowDpejE/?mibextid=oFDknk>

De tal manera que dichos elementos se colman al realizar un análisis individual de cada uno de los hechos denunciados, se puede observar que en el caso de las empresas y de los sindicatos denunciados, permitieron que se realizaran los actos de campaña de los candidatos denunciados en las instalaciones de producción industrial y de los sindicatos en cuestión, además se presume que proporcionaron mobiliario para dichos actos, y más grave aún en el caso de las industrias, detuvieron la producción para que el personal acudiera a dichos actos de campaña lo que implica cuantiosos recursos económicos, y que deben ser considerados al momento de establecer la cuantificación de los gastos aportados indebidamente por estas personas morales.

En cuanto a las que se dicen representantes de la sociedad civil, también es evidente que hacen uso de sus instalaciones, de los nombres de las referidas asociaciones altruistas, así como los servicios que brindan a la sociedad en general para promover la imagen y el voto del denunciado Guillermo Vega Guerrero y del partido político que representa, y en ese sentido debe cuantificarse el uso del nombre de las organizaciones ciudadanas, el uso de las instalaciones y la edición de los videos que se denuncian, por tales razones es evidente que se colma el elemento de la aportación.

Con respecto al elemento consistente en que la aportación provenga de una persona impedida, ya se ha señalado de manera reiterada, que empresas, sindicatos y organizaciones de la sociedad civil son personas morales en términos

de la legislación civil de tal manera que son sujetos impedido para realizar aportaciones en materia electoral, y en ese sentido dicho elemento también queda colmado.

Por otra parte es indebido el actuar de las empresas denunciadas no solo en el ámbito de fiscalización antes descrito, toda vez que aprovechando las relaciones laborales de subordinación, remuneración y prestación personal del servicio, que tienen con sus trabajadores, los obligan a acudir a los actos de campaña de los denunciados, toda vez que se realizan en las mismas instalaciones de producción una vez que han detenido la línea de producción, lo que violenta su voluntad y libertad política, siendo una manera velada de coacción e inducción del voto de sus trabajadores, como también acontece con los miembros del Sindicato Independiente de Trabajadores Adscritos al Municipio (SITAM) y de la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC), ya que las organizaciones gremiales ejercen una fuerte influencia entre sus miembros quienes son potenciales electores dentro de los procesos electorales.

De manera distinta ocurre con las que se dicen ser representantes de organizaciones de la sociedad civil, quienes además manifiestan haber sido beneficiadas por el denunciado Guillermo Vega Guerrero de manera personal, ya que refieren que les entregó inmuebles y obras en beneficio de su representada, y que a decir de estas, sirven para beneficiar a la población del municipio de San Juan del Río, lo que se equipara a la utilización de programas sociales en beneficio de campañas de candidatos y partidos políticos.

En este sentido, la fracción VII del artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales establece como delito electoral la presión a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar, por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, asimismo se sancionará a quien amenace con suspender los beneficios de programas sociales, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del sufragio en favor de un candidato, partido político o coalición, de tal manera que esta autoridad electoral administrativa debe agotar todas las actuaciones de su competencia a efecto de determinar si las y los denunciados coacciona a sus trabajadores y a los beneficiarios de los apoyos sociales a efecto de favorecer a los candidatos denunciados y a los partidos políticos que representan.

Culpa in vigilando

Ahora bien, en el presente asunto los partidos políticos también denunciados son responsables de los hechos que se le atribuyen a las personas denunciadas, porque respecto de ellas tiene un deber de cuidado señalado en el artículo 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

Así, cabe recordar que, en el Derecho Administrativo Sancionador Electoral, la figura de la Culpa In Vigilando, permite responsabilizar a los partidos políticos por las conductas de sus militantes o candidatos ante la comisión de un hecho infractor del marco jurídico.

En lo específico, el artículo 25, numeral 1, incisos a) y u) de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

En virtud de que la conducta que se denuncia versa sobre la realización de actos contrarios a la normatividad electoral.

Y considerando que los hechos denunciados transgreden flagrantemente los principios rectores de la función electoral, esta autoridad está facultada para conocer de los hechos que se denuncian y **DICTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES EN LAS QUE ORDENE LA SUSPENSIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS, ESTO ES, CONMINAR A LOS CANDIDATOS DENUNCIADOS, LOS PARTIDOS POLÍTICO QUE REPRESENTAN, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS MORALES DENUNCIADAS QUE SUSPENDAN TODO ACTO DE CAMPAÑA QUE IMPLIQUE APORTACIONES PROHIBIDAS, ASI COMO LA COACCIÓN O PRESIÓN ELECTORAL A CUALQUIER PERSONA PARA FAVORECER O AFECTAR CANDIDATURA ALGUNA O A LOS PARTIDOS**

POLÍTICOS, ello con la finalidad de evitar un daño irreparable sobre el principio de equidad en las contiendas.

Así como para el efecto de que, **EN TUTELA PREVENTIVA** se ordene al partido denunciado y a las personas denunciadas, **SE ABSTENGAN DE REALIZAR ACTOS QUE VIOLENTEN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL Y QUE AFECTEN LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL, EN PARTICULAR PARA QUE SE LE HAGA UN LLAMADO A ACTUAR CON LEGALIDAD EN TODAS SUS ACTIVIDADES A LAS PERSONAS DENUNCIADAS.**

De no ser así lo anterior, causaría un perjuicio irreparable a los principios rectores de la función electoral, dados los efectos o el impacto que puede tener los hechos denunciaos que, de seguirse generando de momento a momento, por tratarse de tracto sucesivo y de ejecución continuada, imposibilitarían la restitución del derecho y violación a la legalidad o equidad que rigen la función electoral correspondiente, porque los efectos producidos ya no podrían retrotraerse en el tiempo.

Considerando que la medida cautelar resulta idónea para el fin de respetar los principios que rigen la función electoral, el Estado de Derecho y los principios de la Democracia en que vivimos; así como para tutear la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, garantizando la protección de los valores jurídicos tutelados de legalidad y equidad.

A fin de acreditar lo anterior, ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

- 1.- **LA TÉCNICA**, consistente en los enlaces de internet contenidos en los hechos 3 y 4 del presente escrito de denuncia.
- 2.- **LAS TÉCNICAS**, consistente en todas y cada una de las reproducciones gráficas insertas en el cuerpo de la presente queja.
- 3.- **LA INSPECCIÓN**, de los sitios y lugares señalados en el apartado de HECHOS de la presente queja.
- 4.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, Que consiste en todas y cada una de las constancias y actuaciones que integran el expediente, y sólo en lo que sean favorables a los intereses del suscrito, así como al interés público, en tanto acrediten los hechos referidos en la presente queja.